

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MES DE LA FECHA DE NACIMIENTO DE LOS CIUDADANOS INSACULADOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES :

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “la Sombra de Arteaga”.
- III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.
- IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Constitución General de la República, en su artículo 41 señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución General y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal”.
- 2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15, ordena: “La organización de las elecciones locales, es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro...será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 señala: “Las normas de esta Ley son de orden público, interés social, y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los Municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradores con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

4.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22, señala: “Las elecciones ordinarias se celebraran cada tres años para renovar el poder legislativo y los ayuntamientos...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27, establece: “Los partidos políticos, son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado, en su artículo 68 señala: “ el Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXIII refiere: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado, en su artículo 79, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción I cita: “Representar legalmente al Instituto”; la fracción VI refiere: “Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”; y la fracción XVI indica: “Suscribir previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado, en su artículo 95 señala: “Las mesas directivas de casilla se integran con”; y el párrafo segundo de la fracción III cita “El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla con los funcionarios propietarios y suplentes, será por insaculación y, en su caso, conforme lo que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro con el Instituto Federal Electoral”.

9.- Que en la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, se considera necesario tomar como base el 5% de los ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores, con el último corte que proporcione el Instituto Federal Electoral, por sección electoral, para lo cual se señalará el mes de la fecha de nacimiento al que corresponderán los ciudadanos insaculados, dejando abierta la posibilidad de que en el supuesto de que con dicho porcentaje no se cubra con el mes de referencia, se pueda cubrir con los meses subsecuentes al mes señalado; de la misma manera, en aquellos casos en que por el número de ciudadanos, dicho 5% no alcance a cubrir la necesidad para integrar las mesas directivas de casilla, que en dicho supuesto se considere un porcentaje mayor.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 22, 27, 58, 68, fracciones XXXIII, 79 fracciones I, VI y XVI y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, en lo relativo a determinar el mes de la fecha de nacimiento de los ciudadanos que habrán de ser insaculados y que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, el día de la jornada electoral, en el proceso electoral ordinario del presente año y que deja abierta la posibilidad de que en el supuesto de que con dicho porcentaje no se cubra con el mes de referencia, se pueda cubrir con los meses subsecuentes al mes señalado; de la misma manera, en aquellos casos en que por el número de ciudadanos, dicho 5% no alcance a cubrir la necesidad para integrar las mesas directivas de casilla, que en dicho supuesto se considere un porcentaje mayor.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, acuerda que el mes al que corresponden los ciudadanos que habrán de ser insaculados para integrar las Mesas Directivas de Casilla, el día de la jornada electoral, en el proceso electoral ordinario del presente año, sea el mes de julio y, se deja abierta la posibilidad de que en el supuesto de que con dicho porcentaje no se cubra con el mes de referencia, se pueda cubrir con los meses subsecuentes al mes señalado; de la misma manera, en aquellos casos en que por el número de ciudadanos, dicho 5% no alcance a cubrir la necesidad para integrar las mesas directivas de casilla, que en dicho supuesto se considere un porcentaje mayor.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de marzo del año Dos Mil.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO